

CAPÍTULO V

PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES

I. La autonomía municipal no sólo como concepto semántico	169
II. El desarrollo municipal comienza con finanzas sanas	173
III. Revaloración del exagerado número de municipios	174
IV. Exigencias normativas a los partidos políticos	176
V. El camino de la transformación comienza con abrir las ventanas de la atención a ese gran desconocido: el municipio	179

CAPÍTULO V

PRO PUESTAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES

Para finalizar este trabajo no nos queda más que, a la luz de los elementos aportados, externar o en su caso puntualizar algunas de las propuestas que creemos podrían mejorar el desarrollo de las elecciones en nuestros municipios.

Para dicho propósito es necesario interrelacionar, así sea de manera general, la variada problemática que aqueja la vida municipal, y la manera en que incide en las prácticas electorales, pues consideramos que no pueden celebrarse elecciones democráticas cuando nuestros municipios siguen padeciendo miseria; cuando no tienen la infraestructura material y técnica que les permita lograr su pleno desarrollo, porque al fin y al cabo las prácticas políticas no son más que el reflejo de esa realidad socioeconómica.

I. LA AUTONOMÍA MUNICIPAL NO SÓLO COMO CONCEPTO SEMÁNTICO

Uno de los temas que es necesario replantear es lo referente a la autonomía municipal, su desarrollo y significado actual.

Como es sabido el concepto de autonomía municipal concebido como un auténtico *pouvoir municipal* en los términos de la ideología revolucionaria francesa, ha sufrido profundas modificaciones que es necesario precisar.

En efecto, la autonomía municipal fue el estandarte que los ideólogos de la revolución francesa enarbolaron para alcanzar la libertad de las comunidades locales, fue la reacción a los siglos de opresión vividos en el absolutismo del antiguo régimen.

Junto a este postulado concibieron a la institución municipal como una sociedad natural anterior al Estado y por consiguiente habría de reconocerla allí donde existiere; la base natural del municipio estriba en las relaciones de vecindad, de convivencia social de un grupo de familias en

un entorno reducido, y por lo cual dispone de un derecho natural de autogobierno.²⁶⁶

Bajo estas consideraciones se procuró que los municipios tuvieran su gobierno individual, sus milicias propias, contribuciones y servicios municipales, lo que ha llevado a señalar a García de Enterría que “nos encontramos con toda claridad ante la construcción de la autonomía municipal como una autonomía ciudadana”.²⁶⁷

Es decir, a estas alturas nos encontramos con una institución municipal cuya aspiración fundamental es consolidar su autonomía, entendida ésta como una independencia absoluta frente a otras esferas de poder, pues en estos momentos se consideró era la única forma de salvaguardar los derechos de sus pobladores.

Otra característica que resalta en el régimen local francés fue la generalización de la institución municipal, con ello se pretendió acabar con las desigualdades, privilegios y distintos regímenes institucionales y legales propios del antiguo régimen, por lo que al decir de Leroy,²⁶⁸ la revolución francesa adquirió en sus comienzos *une couleur communaliste*.

Sin embargo, dicho impulso por la autonomía municipal pronto empezó a languidecer cuando en el terreno pragmático se vieron las dificultades de ejercer un gobierno nacional con la presencia de tan diseminado poder político local.

De esta manera, ya en la Constitución de 1791 aminora el entusiasmo autonomista de 1789, y que se refleja en su artículo 2o, cuando dispone que los administradores de los entes locales “no tienen ningún carácter de representación, son agentes elegidos temporalmente por el pueblo para ejercer, bajo la vigilancia y autoridad del rey, las funciones administrativas”.²⁶⁹

Esta tendencia se acentuó —señala Díaz de Liaño y Argüelles—, ya con los jacobinos en el poder y por la ley de 14 Frimario del año II, hasta llegar a la Ley de 28 de mayo del año VIII que establecerá un absoluto régimen centralizador: será la centralización napoleónica.

Será después de la Restauración cuando en Francia los escritores del liberalismo doctrinario articularon un concepto más restringido, más es-

²⁶⁶ Véase Díaz de Liaño y Argüelles, Fernando, “Poder municipal y democracia”, en *Documentación Administrativa*, Madrid, núm. 183, julio-septiembre 1979, p. 37; Ariño Ortiz Gaspar, *Descentralización y planificación*, Madrid, ICAL, 1972, pp. 129 y ss.; Henrion de Pansey, Pierre-Paul-Nicolas, *Dé poder municipal y de la policía interior de los municipios*, traducción de Javier García Fernández, Madrid, MAP, 1990, pp. 35-57.

²⁶⁷ En García de Enterría, Eduardo, “Turgot y los orígenes del municipalismo moderno”, en *Revista de Administración Pública*, Madrid, núm. 33, septiembre-diciembre 1960, p. 103.

²⁶⁸ Véase Leroy, M., *La ville française. Institutions et libertés locales*, citado por García de Enterría, p. 104.

²⁶⁹ Cfr. Díaz de Liaño y Argüelles, Fernando, “Poder municipal y democracia”, *cit.*, p. 30.

tricto, que el primigenio revolucionario *pouvoir municipal*. Es decir, que con la Restauración se producirá una reaparición del concepto *pouvoir municipal*, fenecido prácticamente con Napoleón, pero este concepto se originará bajo unos matices ideológicos, los del liberalismo doctrinario, muy distintos de los que inspiraron la revolución y que pesaron decisivamente en la conformación de este *pouvoir municipal* de nuevo cuño.

Desde estos momentos el anhelo por conseguir el justo medio que armonice la libertad municipal con las acciones del gobierno federal, no se ha logrado, así vemos que independientemente cual sea la forma de estructuración político-territorial han caído en disfunciones, de tal manera que varios de los sistemas federales son en realidad agobiantes centralismos; los estados unitarios por su parte buscan afanosamente formas nuevas de descentralización.²⁷⁰

Lamentablemente para la institución municipal en este ensayo de distribución competencial les ha correspondido la peor parte, pues observamos municipios débiles, con raquíticos presupuestos, carentes de la infraestructura material y técnica para poder desarrollarse, aunque eso sí no deja de hablarse de su autonomía que a estas alturas ya resulta irrisorio, sobre todo en los discursos de algunos de nuestros políticos.

Ciertamente la autonomía municipal no puede concebirse a la manera decimonónica de islas de poder, como localismo robinsoniano, pues se muestra totalmente anacrónico e inviable, superado por las circunstancias pues las técnicas modernas de comunicación y de transportes; el desarrollo de la producción en gran escala, tanto en el plano industrial como en el agrícola; la técnica de planeamiento colectivo impide que pueda visualizarse a la aldea o al valle de manera aislada.

Ello no implica que aceptemos acostumbrarnos a ver a las colectividades locales como el pariente pobre y enfermo de siempre.

Como señala el jurista español Leguina Villa, en los casi dos siglos de centralización —en las diferentes versiones acostumbradas tanto por el liberalismo moderado o de tendencia progresista, como por las dictaduras ultraconservadoras— no han sido otra cosa para los municipios y provin-

²⁷⁰ Sobre la problemática que ofrecen las distintas formas de organización político-territorial y su forma de solución no es nuevo, así ya Ramón Salas desde el siglo pasado en España señalaba: "No es fácil como a primera vista puede parecer la organización de las administraciones provinciales y municipales, y hace ya muchos años que los miembros liberales de la cámara de los diputados claman en Francia por una ley que arregle estas administraciones, y aún no han podido lograrlo". *Leciones de derecho público constitucional para las escuelas de España*, Madrid, CEC, 1982, p. 281; asimismo véase Brewer-Carias, Allan R., "La descentralización territorial: autonomía territorial y regionalización política", en *Revista de Estudios de la Vida Local*, Madrid, núm. 21 B, abril-junio 1983, pp. 21 0-232; Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1984, pp. 1 08-1 12.

cias que, salvo balones de oxígeno, un proceso de anquilosamiento de instituciones²⁷¹

Estamos en efecto demasiado acostumbrados a la insignificancia de nuestros municipios al todopoderoso Estado; nuestros hábitos mentales, la forma que tenemos de ver las cosas —la cosa pública, en todo caso—, están tan condicionadas por la centralización uniformadora, heredada del pasado remoto y reciente, que nos resulta casi imposible imaginar un sistema de organización territorial del poder político y de las estructuras administrativas en el que los entes locales dejen de ser simples apéndices marginales y subordinados al aparato del Estado central.

Es tiempo, como lo ha expuesto la doctrina, de que la autonomía debe consistir fundamentalmente en alejarnos de esa visión del localismo cerrado, es decir, de la separación absoluta de competencias entre municipios y de éstos frente al Estado. Una autonomía, pues, efectiva y posible. Una autonomía municipal que ha de implicar “el autogobierno, la potestad de *indirizzo politico* con el límite de la Constitución y de las leyes, autosuficiencia presupuestaria, financiera, que capacite a los entes para el desempeño de los cometidos que tengan legalmente asignados y autonomía normativa”.²⁷²

Consideramos que para lograr este propósito no será sólo con palabras sino con hechos, pues no basta consignar en el texto constitucional la autonomía del municipio, si ésta no va acompañada con una serie de facultades y recursos que les sean propios y con una auténtica voluntad política para que se respeten.

En nuestro país, cabe destacar, el esfuerzo gubernamental por proyectar al municipio de manera integral hacia su verdadero desarrollo, al precisar que tendrán la libre administración de su hacienda; y que ésta se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; con las contribuciones que establezcan las legislaturas de los estados a su favor y que cuando menos deberán ser las relativas a la propiedad inmobiliaria, de su división, consolidación, traslación o traslado, mejoría y cambios de valor de los inmuebles.

Asimismo, el establecimiento en su favor de una serie de renglones mínimos que tienen derecho de gravar; el que las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones que la Constitución estipula en beneficio de los municipios; el que su presupuestos

271 En Leguina Villa, Jesús, “La autonomía de municipios y provincias en la nueva Ley Básica del régimen local”, en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, Madrid, núm. 227, abril-junio 1985, pp. 431-432.

272 Así lo ha expuesto Sosa Wagner, Francisco, “La autonomía local”, en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, Madrid, núm. 241, enero-marzo 1989, p. 21; Díaz de Líaño y Argüelles, Fernando, “Poder municipal y democracia”, *cit.*, pp. 57-58.

de egresos deben de ser aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles; así como que los ayuntamientos tienen facultades para expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general, etcétera;²⁷³ entre otras múltiples innovaciones que presenta el nuevo esquema constitucional del artículo 115 a partir de la llamada "Reforma municipal".

Sólo deseamos que exista la suficiente voluntad política para que se respete.

II. EL DESARROLLO MUNICIPAL COMIENZA CON FINANZAS SANAS

De los diversos aspectos fundamentales para lograr la autonomía municipal sobresale la autosuficiencia financiera, pues como lo señalara claramente el constituyente mexicano Heriberto Jara, no demos libertad política y restrinjamos hasta lo último la libertad económica, porque entonces la primera no podrá ser efectiva, quedará simplemente consignada en nuestra Carta Magna como un bello capítulo y no se llevará a la práctica.²⁷⁴

En efecto, podrá dotarse a los ayuntamientos de todas las competencias posibles, podrán establecerse los más amplios canales de participación; pero si la hacienda local continúa tan dependiente del gobierno federal si no se le proven de los bienes públicos necesarios, todo será papel mojado.

Como afirma Angulo Uribarri no es éste un tema adicional, es un punto sustantivo, que condiciona y condicionará toda la gestión municipal.²⁷⁵

Desgraciadamente podemos observar que en nuestro país es un problema que se manifiesta desde siempre y que hasta nuestros días aún perdura; este fenómeno, sin embargo, apunta Martín Retortillo, pugna y contrasta con los enunciados básicos de nuestro sistema legal y con las reiteradas manifestaciones de libertad y autonomía reconocidas en nuestro derecho positivo.²⁷⁶

Sabemos que esto no es un problema fácil de resolver, pero consideramos que es tiempo de preocuparnos de una vez por todas de diseñar un sistema tributario local moderno que supere conceptos y figuras arcaicas existentes en nuestros ordenamientos, de tal manera que se simplifique el cuadro tributario que hoy se contempla en medio centenar de tasas y de casi una decena de impuestos, a fin de darle una mayor claridad y trans-

²⁷³ Para una perspectiva general del nuevo marco constitucional del 115, véase *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, México, UNAM, 1985, pp. 279-285.

²⁷⁴ Citado por Mandisó, Anselmo, *Viví la revolución*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1959, pp. 217-218.

²⁷⁵ En Angulo Uribarri, Javier, *Municipios, elecciones y vecinos*, Madrid, Ediciones de la Torre, 1978, p. 55.

²⁷⁶ En "Presupuestos políticos del régimen local", *ó. cit.*, p. 29.

parencia; y por otra, racionalidad y coherencia, buscando la coordinación con los ordenamientos tributarios del Estado y de las entidades, evitando los supuestos de doble imposición y agilizando y dando mayor eficacia a la gestión tributaria, en la que deberían cooperar y colaborar los tres niveles de gobierno a través de órganos o instituciones conjuntas.²⁷⁷

III. REVALORACIÓN DEL EXAGERADO NÚMERO DE MUNICIPIOS

Otro tema que es necesario replantear lo constituye las bases de creación municipales y que se relaciona con el excesivo número de municipios los que, en su inmensa mayoría, carecen de los recursos materiales y técnicos para poder ofrecer cualquier tipo de servicio público.

En efecto, de que sirve tener una cantidad enorme de municipios cuando la mayor parte de ellos son tan pequeños tanto en territorio como en pobladores que resulta ilógico pensar que ellos puedan generar los satisfactores que su comunidad reclama.

Así, desde una perspectiva del derecho comparado observamos que en Bélgica sobre un total de 2,665 municipios el 62% es inferior a 2,500 habitantes y el 44% no llega a los 1,000 pobladores; en Francia, sobre 37,963 municipios, el 92% no sobrepasa los 2,000 pobladores y un 59% tiene poblaciones inferiores a las 5,000 almas; Italia cuenta con 7,804 municipios, de los cuales el 55% no alcanza a los 3,000 habitantes y el 15% excede de 1,000 pobladores.²⁷⁸

Sin que tengamos las cifras para el caso de México e independientemente de su mayor número poblacional, de los 2,390 municipios del país, escasamente 20 de ellos alcanzan una infraestructura aceptable y el resto son tan pequeños que sufren graves deficiencias.

Ello da como resultado que coexistan municipios minúsculos al lado de grandes ciudades y lógicamente resulta quimérica la igualdad de todos los ciudadanos en orden a la disponibilidad de disfrute de los servicios públicos comunitarios, que no pueden darse, en el mismo grado, para toda la población.

²⁷⁷ Véase Díaz Arias, José Manuel, "La inaplazable reforma de las haciendas locales", en *El Alcalde*, Madrid, año XX, 3a. época, núm. 61, diciembre 1986-enero 1987, p. 134; Moderne, Franck, "El problema de la reforma municipal", en *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 1, 1981, pp. 33-34; Angulo Uribarri, Javier, *Municipios elecciones y vecinos op. cit.*, pp. 65-67; y Ortiz Díaz, José, "Consideraciones sobre el régimen jurídico-administrativo de las haciendas locales", en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, Madrid, núm. 227, julio-septiembre 1985, pp. 441-458.

²⁷⁸ Información obtenida de Miguel Zuccherino, Ricardo, *Teoría y práctica del derecho municipal*, Buenos Aires, Depalma, 1986, p. 23.

Ciertamente al observar las disposiciones para la creación de municipios claramente se señala, por ejemplo, que sólo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados y siempre que los municipios resultantes cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales, y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados que, sin embargo, en la realidad no se cumple, pues se siguen autorizando sin alcanzar dichos mínimos.²⁷⁹

Es por ello que urge abandonar esta tendencia flexible que obedece más a móviles políticos que a necesidades reales y complementar el criterio meramente poblacional, hasta hoy utilizada como fuente de creación para los municipios, y sustituirlo por una estructura moderna y amplia, en un espectro que incorpore otras variables, como los aspectos funcionales territoriales, financieros y demás, los cuales junto al clásico elemento poblacional, nos permitirá tener municipios más fuertes que respondan a las exigencias de la realidad actual.²⁸⁰

En estas circunstancias se manifiesta en diversas latitudes la tendencia de la cooperación municipal, es decir, distintas formas de asociacionismo municipal como pueden ser las mancomunidades municipales creadas para la prestación y desarrollo de obras y servicios; los convenios interadministrativos celebrados entre una entidad superior de la administración central y los municipios para que coordinando esfuerzos puedan generar los satisfactores que exige la comunidad; agrupándose como en Alemania en los llamados *kreise*, esto es circunscripciones territoriales estables de carácter corporativo, con personalidad y competencias peculiares, que colaboran con los municipios o los sustituyen en la prestación de los servicios que exigen áreas más extensas que los asignados a aquéllos, y que intervienen en la centralización y redistribución de recursos financieros; mediante el *comrensorio*, cual es el caso italiano que no es más que una asociación voluntaria de varios municipios para responder a la exigencia de una programación a nivel subregional o supramunicipal.²⁸¹

Acciones contrarias podrían implementarse en los municipios que constituyen las grandes ciudades en donde es necesario una mayor descentralización y que basados en el derecho comparado, pudiera adoptarse

279 Así lo señala Rivero Ysern, José Luis, en "Fórmulas de cooperación intermunicipal", en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, Madrid, núm. 227, julio-septiembre 1985, pp. 665.

280 Cfr. Miguel Zucherino, *op. cit.*, p. 22.

281 Véase Díaz de Liaño y Argüelles, Fernando, "Poder municipal y democracia", *op. cit.*, pp. 43-45; Delorenzo Neto, A., "El sentido de la administración municipal moderna. La reestructuración urbana de Sao Paulo (Brasil)", en *Revista de Estudios de la Vida Local*, Madrid, núm. 221, enero-marzo 1984, pp. 61-93.

el caso italiano, en donde con su ley de 8 de abril de 1976 ha venido a impulsar la participación vecinal a través de los consejos de barrios²⁸²

En fin, las soluciones son variadas, la cuestión es no seguir considerando al municipio como una institución insalvable de su enfermedad.

IV. EXIGENCIAS NORMATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En este contexto sociológico en que se desarrollan las elecciones en los municipios resulta explicable el desigual interés por estas elecciones, o que a los partidos políticos les sea imposible presentar tan enorme número de candidaturas, pues centran su atención en aquellos municipios importantes, en contraste con los pequeños municipios que se encuentran en el supuesto de tener otra alternativa que las planillas del partido en el poder.

Desde esta perspectiva urge la remodelación de las bases para la creación o alteración de los términos municipales señalados en el inciso anterior, sin olvidar aspectos jurídicos que en la legislación electoral también es necesario corregir: como exigirles una declaración de principios y en congruencia con ellos su programa de acción; una plataforma electoral mínima que el partido y sus candidatos sostendrán durante la elección; la edición de una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral; sostener un centro de formación política; asegurar que su organización y funcionamiento sean democráticos tanto en sus relaciones internas como en el trato con los demás partidos políticos, con lo cual se buscaría que los partidos cumplieran con sus funciones y no sólo se dediquen a vegetar para obtener los subsidios contemplados en la legislación.

En nuestras elecciones municipales pudimos observar que un factor determinante en la directriz que han adoptado nuestras formas y prácticas municipales, ha sido la existencia de un partido político predominante. En este sentido, se pone de relieve lo que la doctrina constitucional ha señalado: un sistema político funciona de determinada manera si existe un multipartidismo, un bipartidismo o un partido único.

Asimismo, el desigual desarrollo regional que ha operado en nuestro sistema federal, ha producido una variedad de matices y contextos en que se han desenvuelto las elecciones municipales. Es decir, mientras algunas regiones se acercan más al ideal democrático de pluralismo político y de lucha ideológica, en otras, lejos de interesar a electores y representantes constituye una obligación que se tiene que cumplir.

²⁸² Al respecto véase Sánchez Morón, Miguel, "Los consejos de barrio en Italia: una experiencia de participación administrativa", *Civitas* Madrid, núm. 14, julio-septiembre 1977, pp. 415-457.

No desconocemos los múltiples y variados problemas que aquejan a los procesos municipales (insurgencia municipal, abstencionismo, escasa oposición, etcétera), sin embargo, consideramos que todos ellos giran en derredor de la disfunción que hasta la fecha han adolecido nuestro sistema federal y nuestro sistema de partidos.

En este orden de ideas, la clave para redefinir el rumbo de nuestras prácticas políticas se encuentra en las nuevas reflexiones que sobre la realidad partidaria realicemos, así como las nuevas bases institucionales que propongamos de lo que será nuestro sistema federal. Bajo la primera perspectiva, resulta indudable que si bien el nacimiento del PNR, antecedente del PRI, en su momento resultó una medida acertada, toda vez que aglutinó a la gran cantidad de fuerzas e intereses regionales dispersos y sirvió como elemento estabilizador en los procesos electorales y en general de la vida social.

En nuestros días, ante una realidad muy diferente, es necesario resolver el esquema unipartidista para así ofrecer diferentes alternativas en la solución de los problemas nacionales.

Lo anterior puede conseguirse si en la tarea de reorganización legislativa de nuestros estados, se revisan los mínimos exigidos para la constitución de partidos políticos locales, toda vez que como hemos visto, en algunos de ellos son tales que casi se asemejan a los exigidos para la constitución de los partidos nacionales, lo cual de hecho impide su creación.

En aquellos estados que ni siquiera los contemplan, resulta necesario darles cabida de acuerdo a esta realidad, para así ver enriquecidas nuestras prácticas políticas en un ambiente realmente competitivo y de lucha ideológica.

Bajo esta misma perspectiva, para fortalecer el pluripartidismo proponemos que para su registro sea la Comisión Estatal Electoral la que se encargue de ello, y no la Secretaría General de Gobierno.

Por otro lado, resulta incuestionable las ventajas que representa establecer un financiamiento público a los partidos políticos, de ahí que a nivel municipal y tomando en cuenta igualmente su fuerza electoral, sugiramos que sea instrumentada; ya que este factor económico ha sido principalmente la causa que ha limitado la participación de los partidos en gran parte de nuestros municipios. Esta importante medida debe ser asignada, asimismo, previo estudio en el seno de cada organismo electoral cúspide de cada una de nuestras entidades federativas, las cuales pueden inclusive crear una subcomisión encargada precisamente de la forma y modo en que serán distribuidos dichos fondos.

En otro orden de ideas y no sólo para crear sentimiento paternalista, en el que el Estado sea el único a dar y los partidos a recibir, debe obligárseles a estos últimos, bajo un espíritu de corresponsabilidad, a que cumplan

con las disposiciones electorales relativas, por lo que proponemos que se haga una realidad el que los partidos contribuyan a la formación ideológica de sus militantes, en donde independientemente a su credo ideológico fomenten el respeto a la cultura e historia nacionales, que presenten una plataforma electoral mínima para cada elección en la que participen, registren en un determinado número de municipios candidatos con lo cual se les dé derecho a la asignación de regidores de partido, etcétera.

Otro aspecto de gran importancia en el fortalecimiento partidario es sin lugar a dudas, un replanteamiento de su estructuración organizativa en el seno de los mismos, toda vez que en ello se finca el que puedan responder a las exigencias que la nueva sociedad les demanda; en caso contrario lejos de constituir el motor que genere el cambio en la vida política de la sociedad, serán un límite en la evolución de las contiendas políticas, en este sentido, proponemos que toda organización partidaria en lo interno y relativo al proceso de nominación de candidatos deban tomar en cuenta aspectos, como la militancia partidaria a fin de evitar el oportunismo político; la honorabilidad y capacidad del candidato; la participación de nuevas generaciones o cuadros políticos. Estas simples medidas, hemos visto, al no cumplirse, han sido el origen en ya múltiples ocasiones de graves males, no sólo ante la comunidad, sino también entre los sectores mismos del partido.

Por otro lado, si completamos las anteriores sugerencias con verdadera voluntad para que las disposiciones tendientes a que sean las bases del partido, es decir sus militantes integrados en los comités estatales, distritales y municipales quienes mediante un proceso de auscultación democrático, abierto y directo, los que determinen el futuro candidato y no un Comité Ejecutivo Nacional, indudablemente consideramos vigorizará la vida interna y democrática de los partidos.

En la medida en que esto se realice se podrá acabar con muchas de las fallas presentadas, es decir, que el partido en el poder tiene más del 95% del total de los municipios existentes, el abstencionismo cada día más creciente; la insurgencia municipal como algo connatural a los resultados electorales, etcétera; porque todos estos fenómenos son el resultado de la desgastada maquinaria política.

En síntesis, si queremos acabar con esos errores, simplemente corrijamos las causas que les dieron origen.

Desde otra perspectiva, podemos afirmar que muchas de estas medidas no podrán conseguirse en tanto no se cumplan los principios de desarrollo económico y administrativo señalados en la reforma municipal, toda vez que aún sigue presente la idea del general Jara, de que sin seguridad y autonomía financiera, los municipios están condenados al subdesarrollo, a no tener

un nivel de vida digna, y mientras esto subsista difícilmente el proceso electoral municipal mejorará, toda vez que es un aspecto de esta realidad.

Son muchos y complejos los problemas que aquejan al federalismo, pero al igual que la clave para el cambio de nuestra realidad política, el problema financiero se encuentra entre los factores señalados, que es el eje donde giran todos ellos, este simple principio que en la realidad no se ha cumplido ha provocado un federalismo débil, con estados de suma pobreza.

Por todo ello, es necesario que sin temor alguno a los municipios les sean respetados las fuentes tributarias que el nuevo artículo 115 constitucional les concede, que exista la voluntad política suficiente para aplicar estas medidas.

V. EL CAMINO DE LA TRANSFORMACIÓN COMIENZA CON ABRIR LAS VENTANAS DE LA ATENCIÓN A ESE GRAN DESCONOCIDO: EL MUNICIPIO

Finalmente, creemos que para solucionar la problemática antes expuesta el punto de partida lo constituye conocer la realidad que viven nuestros municipios, pues, parafraseando a Arias Senoseain sólo los conocemos en épocas de veraniego, cuando visitamos sus montañas o cuando nos refrescamos en sus playas, pero de ahí en adelante no nos volvemos a acordar de ellos.²⁸³

Estamos tan acostumbrados a desenvolvernos en las grandes ciudades que raras veces nos interesamos por los problemas que padecen los habitantes de nuestros municipios, quizás preocupados en resolver los que de manera más directa e inmediata nos afectan, como el tráfico, el estacionamiento, vivienda, etcétera.

No obstante hay que tener presente esta realidad local, pues como hemos señalado no se puede disociar democracia nacional y democracia local, pues constituyen un mismo y único sistema, de ahí que tanto sector académico como político deben acentuar su interés por estos temas, puesto que para resolver esta compleja problemática municipal, sólo es posible con especialistas que de manera seria y responsable propongan alternativas de solución.

Dicha cuestión se presenta como capital, porque si se enseña mal o se omite el dictado de esta ciencia en las universidades, negativos van a ser los resultados prácticos a cosechar en el futuro. Hay que entender que ésta es una siembra para el porvenir.

²⁸³ En Arias Senoseain, Manuel, "Constitución y administración local", en *Lecturas sobre la Constitución española*, Madrid, UNED, 1978, vol. 1, pp. 384-385.